

## ESTATUTOS DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS

### CAPÍTULO PRIMERO.

#### DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ACADEMIA.

**ARTÍCULO 1°. RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN.** La persona jurídica que se constituye por medio de los presentes estatutos es una entidad sin ánimo de lucro, del tipo asociación que se denominará ACADEMIA COLOMBIANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS (ACACC), así como también se podrá denominar comercialmente ACADEMIA COLOMBIANA DE CINE.

**ARTÍCULO 2° NATURALEZA JURÍDICA.** La Asociación denominada Academia Colombiana de Artes y Ciencias Cinematográficas (ACACC), es una entidad de derecho privado, regulada por las disposiciones establecidas en el Código Civil Colombiano y demás normas concordantes.

La Academia Colombiana de Artes y Ciencias Cinematográficas (en adelante, la Academia), es una asociación de carácter no lucrativo. Es una entidad privada, independiente, democrática y autónoma, ajena a cualquier organización política, ideológica o religiosa. Estará conformada por profesionales dedicados a las distintas especialidades del oficio y la creación cinematográfica, y se regirá por los principios de pluralismo, transparencia y participación.

**PARÁGRAFO.** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, la Academia se regirá por la ley colombiana vigente.

**ARTÍCULO 3°. DOMICILIO.** La Asociación tendrá por domicilio Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C., y cuando las circunstancias lo requieran, podrá establecer diferentes sedes en cualquier parte del territorio nacional o en el extranjero, las cuales funcionarán según lo dispuesto en estos estatutos. La dirección para notificaciones de la Asociación será la Carrera 20 # 36-37, Barrio La Soledad en la ciudad de Bogotá D.C.

Desde el momento de su constitución, la Academia podrá establecer oficinas regionales, sedes, capítulos y realizar actividades en otras ciudades y países distintos a su domicilio principal.

**ARTÍCULO 4°. ÁMBITO DE ACTIVIDAD.** La Academia tendrá como ámbito de actuación la totalidad de la República de Colombia y cualquier otro país extranjero aunque fijará su domicilio en la ciudad de Bogotá, pudiendo abrir seccionales en el resto del país. La Academia podrá, además, realizar actividades de promoción del cine colombiano y de sus profesionales en otros países, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO 5°. DURACIÓN.** La Asociación tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha de constitución. Sin embargo, la Academia podrá disolverse de manera anticipada por causas legales o por las establecidas en los presentes estatutos, de conformidad con lo dispuesto en este documento y, en consonancia con la normatividad colombiana vigente.

### CAPÍTULO SEGUNDO

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](https://www.facebook.com/academiacolcine)

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

## OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

**ARTÍCULO 6°. OBJETO Y FINES.** El objetivo principal de la Academia consiste en fomentar el progreso de las artes y las ciencias relacionadas con la cinematografía colombiana y promover el cine colombiano a nivel nacional e internacional. Sus objetivos básicos son los siguientes y pondrá realizar las actividades que se enuncian a continuación para el cumplimiento de sus fines tanto generales como específicos, sin que se trate de una lista taxativa:

1. Fomentar el progreso de las artes y las ciencias relacionadas con la cinematografía en sus distintas especialidades, así como el intercambio de experiencias entre sus miembros
2. Promover el cine colombiano en mercados nacionales e internacionales, con el fin de lograr su mayor difusión y reconocimiento posible.
3. Representar a sus miembros como gremio cinematográfico en Colombia y el mundo, ante el sector público, privado, gremial y, en general, ante cualquier estamento u organización sea nacional o extranjera.
4. Fomentar el intercambio de información artística, técnica, profesional, pedagógica y científica entre todos sus miembros.
5. Realizar, promover, editar o difundir estudios, investigaciones y trabajos artísticos, técnicos y científicos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía y las artes afines.
6. Facilitar a la administración pública los informes que sobre materias relacionadas con la cinematografía le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que la Academia estime oportunas.
7. Gestionar, operar y ejecutar acciones y actividades relacionadas con el fomento, comunicación, logística y realización de eventos propios del sector audiovisual y la industria cinematográfica.
8. Establecer intercambios artísticos, técnicos, profesionales, pedagógicos, científicos y culturales con entidades similares, nacionales e internacionales.
9. Conceder anualmente unos Premios para reconocer los trabajos cinematográficos más destacados, según el criterio de sus miembros. Este reconocimiento se denominará Premios Nacionales de Cine – Premios Macondo.
10. Elegir las películas representantes por Colombia para participar en los diferentes premios internacionales de cine a los cuales sea convocada.
11. La Academia podrá realizar actividades de formación, capacitación, investigación, realización de conversatorios, talleres, foros, seminarios, cursos y demás que requiera o considere con relación a la actividad cinematográfica y audiovisual en general y, de manera particular, con relación a su desarrollo y el fortalecimiento de la misma en Colombia a fin de impulsar la industria cinematográfica nacional.
12. Promover la diversidad cultural y social en el ámbito de la cinematografía Colombia.
13. Cualquier otra actividad tendiente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de los ciudadanos, así como la difusión y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad.

14. Celebrar contratos y/o convenios de cualquier naturaleza, con personas naturales o jurídicas, entidades públicas, privadas o mixtas, ya sean colombianas o extranjeras para el cumplimiento de sus fines y de cada al desarrollo de su objeto.
15. Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes; tomar y otorgar dinero en mutuo con o sin interés dentro de los límites y autorizaciones legales; suscribir, girar, endosar, aceptar y celebrar toda clase de negocios y operaciones sobre títulos valores.
16. Celebrar todos los actos y contratos directamente relacionados con su objeto y finalidades, ya sea para ejercer derechos o para cumplir obligaciones legales o contractuales, a nivel tanto nacional como en el extranjero, según corresponda.
17. En general, la Academia podrá realizar todas aquellas operaciones y actividades relacionadas con su objeto y el cumplimiento de sus fines, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, aun cuando no se encuentren explícitamente especificadas en el presente artículo.
18. Cualquier otra actividad comercial o civil lícita, tanto en Colombia como en el extranjero, dentro de los límites legales, en pro del cumplimiento de sus fines y en desarrollo de su objeto.

**PARÁGRAFO.** La Asociación denominada ACADEMIA COLOMBIANA DE ARTES Y CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS (ACACC), no desarrollará actividades exclusivas de las instituciones de educación formal y no formal.

### **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS ESPECIALIDADES DE LA ACADEMIA.**

**ARTÍCULO 7° ESPECIALIDADES Y CRÉDITOS.** Para efectos de los presentes estatutos se reconocen las siguientes especialidades y créditos como miembros numerarios de la Academia:

- 1. ESPECIALIDAD DE ANIMACIÓN:**
  - 1.1. Director(a)
  - 1.2. Productor ejecutivo (a)
  - 1.3. Director(a) de Animación / Coordinador(a) de Animación
  - 1.4. Animador(a)
  - 1.5. Director(a) de Arte de Animación / Concept Artist
  - 1.6. Productor(a) General / Coordinador(a) de Producción / Coordinador(a) de Pipeline.
- 2. ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN:**
  - 2.1. Director(a)
  - 2.2. 1er(a) Asistente de Dirección
  - 2.3. Supervisor(a) de Continuidad / Script
  - 2.4. Director(a) de Casting
- 3. ESPECIALIDAD DE DISEÑO DE PRODUCCIÓN:**
  - 3.1. Diseñador(a) de Producción
  - 3.2. Director(a) de Arte

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](#)

---

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

- 3.3. Decorador(a)
- 3.4. Utilero(a)
  
- 4. ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA:**
  - 4.1. Director(a) de Fotografía / Cinematógrafo(a) / Cinefotógrafo(a)
  - 4.2. Colorista
  
- 5. ESPECIALIDAD DE DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN:**
  - 5.1. Jefe(a) de Producción
  - 5.2. Director(a) de Producción
  - 5.3. Gerente de Producción
  - 5.4. Productor(a) de Campo
  - 5.5. Gerente de Locaciones
  
- 6. ESPECIALIDAD DE DISEÑO DE VESTUARIO:**
  - 6.1. Diseñador(a) de Vestuario
  
- 7. ESPECIALIDAD DE GUIÓN:**
  - 7.1. Guionista
  
- 8. ESPECIALIDAD DE INTERPRETACIÓN:**
  - 8.1. Actor Actriz Protagonico(a)
  - 8.2. Actor / Actriz de Reparto
  
- 9. ESPECIALIDAD DE MAQUILLAJE:**
  - 9.1. Diseñador(a) de Maquillaje / Diseñador(a) de Peinados
  - 9.2. Diseñador(a) de Maquillaje de Efectos Especiales
  - 9.3. Jefe(a) de Maquillaje / Coordinador(a) de Maquillaje
  
- 10. ESPECIALIDAD DE MONTAJE:**
  - 10.1. Editor(a) / Montajista / Jefe(a) de Edición
  
- 11. ESPECIALIDAD DE MÚSICA ORIGINAL:**
  - 11.1. Música Original / Compositor(a)
  
- 12. ESPECIALIDAD DE PRODUCCIÓN:**
  - 12.1. Productor(a)
  - 12.2. Productor(a) Ejecutivo(a)
  
- 13. ESPECIALIDAD DE SONIDO:**
  - 13.1. Sonidista / Sonido Directo
  - 13.2. Supervisor(a) -de Edición- de Sonido / Editor(a) de Sonido Jefe(a) / Montajista de Sonido / Diseñador(a) de Sonido

13.3. Mezclador(a)

**14. ESPECIALIDAD DE VFX:**

14.1. Supervisor(a) de VFX

14.2. Artista VFX / Compositor(a) VFX

**PARÁGRAFO.** En tratándose de las especialidades de interpretación y maquillaje, será necesario que el interesado cumpla con al menos dos créditos, de los que se establecen en la presente cláusula, a fin de ingresar como miembro numerario de la Academia.

**ARTÍCULO 8°.** Cada especialidad elegirá por votación interna a su representante ante la Junta Directiva, el cual estará sujeto a ratificación por la Asamblea General. En caso de no ser ratificado, cada especialidad deberá elegir a otro representante y someterlo a ratificación.

**CAPÍTULO CUARTO.  
DE LOS MIEMBROS DE LA ACADEMIA.**

**ARTÍCULO 9°. MIEMBROS.** La Asociación no tendrá un número mínimo o máximo de miembros que puedan integrarla. La Academia estará compuesta por diferentes categorías de miembros, esto es, miembros numerarios, miembros asociados y miembros de honor, los cuales deberán cumplir con lo que para cada uno de ellos se establece en los siguientes artículos.

**ARTÍCULO 10. MIEMBROS NUMERARIOS.** Para ser miembro numerario se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural de nacionalidad colombiana o extranjera residente en Colombia, y ejercer la profesión cinematográfica.
2. Pertenecer a una o varias de las especialidades y créditos determinados por la Academia en el Capítulo Tercero – Artículo 7° de los presentes estatutos.
3. Presentar mediante escrito, la solicitud de ingreso, allegando con esta los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.
4. Contar con la cantidad de créditos establecidos por cada una de las especialidades, previa aprobación de la Junta Directiva. Dichos créditos deberán ser comprobables en un (1), o dos (2) largometrajes que haya sido estrenado en salas comerciales en Colombia o en el exterior, con una permanencia mínima de siete (7) días en la respectiva cartelera comercial; o que haya participado en al menos un festival internacional de cine establecido de clase A o B, tal y como lo define la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), o en un festival nacional de cine con registro en el Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIREC) del Ministerio de Cultura; o directamente en televisión abierta o privada, o en una plataforma de pago de visionado en línea, bien sea por suscripción o transaccional.
6. Presentar una carta de recomendación o introducción por parte de un miembro activo perteneciente a la misma especialidad a la cual se postula.

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](https://www.facebook.com/academiacolcine)

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

7. Una vez confirmados los anteriores requisitos, la Junta Directiva aprobará o no la admisión del solicitante.

**PARÁGRAFO 1.** Con relación al requisito establecido en el numeral 4 del presente artículo, se precisa que cada una de las especialidades podrá pedir al solicitante que acredite que cuenta con el/los respectivo(s) crédito(s) de acuerdo a lo que se establezca por cada especialidad en uno(1), o dos (2) largometrajes que cumplan con las condiciones establecidas en dicho numeral, pudiendo en todo caso exigir comprobantes de créditos en solo un largometraje, tal como indica el numeral 4 anterior. Se aclara entonces que, ninguna especialidad podrá exigir aspectos adicionales o por fuera de los límites que se establecen en estos estatutos, para la válida solicitud e ingreso de una persona que, cumpliendo con todos los requisitos indicados en este artículo y, previa aprobación de la Junta Directiva, ingresaría como nuevo miembro numerario de la Academia.

Lo anterior significa que, si bien es cierto, de conformidad con el numeral 4 de este artículo que, cada especialidad puede establecer los créditos que considere a fin de poder ingresar, cumplidos todos los requisitos, como miembro numerario de la Academia, dichos créditos deberán estar previamente aprobados por la Junta Directiva. Adicionalmente, los créditos podrán verificarse en uno o dos largometrajes que cumplan con lo previsto en este artículo, quedando a discreción de la respectiva especialidad requerir la comprobación de créditos en 1 o 2 largometrajes, pero no pudiendo exigir que los respectivos créditos sean comprobables por fuera de los límites estatutarios, es decir, no más de 2 largometrajes.

**PARÁGRAFO 2.** Para los efectos establecidos en el numeral 4 del presente artículo, no serán tenidos en cuenta aquellas proyecciones o eventos en los cuales la exhibición de la obra audiovisual tuvo lugar bajo la modalidad de muestras, funciones especiales o funciones privadas, incluso si estas ocurren dentro de salas comerciales.

**PARÁGRAFO 3.** Los profesionales de la industria cinematográfica nacional que sean ganadores en cualquier categoría dentro de los Premios Macondo, recibirán una invitación directa y automática por parte de la Junta Directiva de la Academia para que, en caso de no serlo aún, ingresen a formar parte como miembros de la Academia. La mencionada invitación hace las veces dentro de solicitud oficial por parte del profesional, en el marco del procedimiento de ingreso como miembro de la Academia previstos en estos estatutos.

En todo caso, cuando dicho profesional nominado a los Premios Macondo acepte la invitación e ingrese como miembro de la Academia, tendrá derecho a la afiliación por la vigencia del año inmediatamente siguiente a su nominación, luego de lo cual deberá pagar según corresponda las cuotas que para el efecto determine la Academia.

**ARTÍCULO 11°. MIEMBROS ASOCIADOS.** Podrán ser miembros asociados todas las personas naturales relacionadas con la industria cinematográfica que no pertenezcan a las diferentes especialidades y créditos del artículo 7° de estos estatutos. Los miembros asociados podrán pertenecer a diferentes campos de actividad tanto artísticos, técnicos, literarios, académicos o periodísticos como industriales o empresariales.

La Junta Directiva será el único órgano competente para decidir sobre la admisión de estos miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión, sin embargo, para estos efectos deberá tener en consideración el cumplimiento de cualquiera de los criterios que se enlistan en el presente artículo y, pudiendo en todo caso, solicitar información o documentos adicionales a fin de que la Junta Directiva de la Academia pueda validar y corroborar la información presentada.

Así las cosas, la Junta Directiva evaluará las solicitudes de ingreso a la categoría de Miembros Asociados de la Academia de aquellas personas que estén interesadas, para lo cual, la Junta Directiva deberá basar su decisión en el cumplimiento de por lo menos uno de los siguientes criterios verificables:

#### **Trayectoria en la Gestión y Difusión Cultural:**

1. Ejercicio Periodístico Especializado: Acreditar un mínimo de cinco (5) años de ejercicio activo en crítica cinematográfica o periodismo cultural en medios de comunicación legalmente constituidos.
2. Gestión de Festivales: Haber desempeñado cargos de dirección, programación o curaduría en festivales de cine nacionales o internacionales por un periodo no menor a tres (3) ediciones.

#### **Vínculo Académico e Investigativo**

3. Docencia Universitaria: Ejercer como docente de cátedra o planta en programas de cine, artes audiovisuales o comunicación social en instituciones de educación superior acreditadas, con una antigüedad mínima de tres (3) años.
4. Investigación y Publicaciones: Contar con al menos dos (2) publicaciones (libros, ensayos académicos o artículos indexados) cuyo objeto de estudio principal sea el cine colombiano o la teoría cinematográfica.

#### **Representatividad en el Sector Industrial**

5. Liderazgo Gremial: Ser o haber sido representante legal o miembro de la junta directiva de asociaciones gremiales del sector audiovisual legalmente reconocidas.
6. Promoción y Exhibición: Acreditar la dirección o gerencia de salas de exhibición de cine independiente o centros culturales con programación cinematográfica permanente por un mínimo de tres (3) años.
7. A discreción de la Junta Directiva, podrán ingresar como Miembros Asociados aquellas personas que por su trayectoria, gestión, participación y relevancia dentro de la industria audiovisual colombiana puedan contribuir con el desarrollo de las actividades de la Academia y el fortalecimiento de la industria en el país.

#### **Formación y Reconocimiento Profesional**

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](#)

---

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

8. Títulos Académicos: Poseer títulos de posgrado (Maestría o Doctorado) en áreas afines a la cinematografía, la estética o la gestión cultural.
9. Premios y Distinciones: Haber recibido premios o reconocimientos nacionales o internacionales por labores de apoyo, fomento o preservación del patrimonio cinematográfico.

#### **Contribución al Fomento Cinematográfico**

10. Servicio Público o Privado en el Sector: Haber desempeñado cargos de nivel directivo en entidades públicas encargadas del fomento al cine (como Proimágenes Colombia, Direcciones de Cinematografía o similares).

**ARTÍCULO 12°. MIEMBROS DE HONOR.** Podrán ser miembros de honor aquellas personas naturales que determine la Junta Directiva, basándose en el reconocimiento a los méritos, acciones y trayectoria del candidato en relación con el cine colombiano. De la misma forma, serán reconocidos como miembros de honor todos aquellos ganadores del Premio Macondo de Honor.

La Junta Directiva será el único órgano competente para decidir sobre la admisión de estos miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión; sin embargo, la Junta Directiva para estos fines deberá atender los aspectos que se indican a continuación y, actuar consecuentemente con estos:

1. Anuncio Anual: La designación de nuevos miembros honorarios debe realizarse anualmente en la rueda de prensa oficial previa a la ceremonia de los Premios Macondo, con un mínimo una (1) persona homenajeadas por año.
2. Membresía Honoraria por Servicio: Cualquier persona que haya desempeñado el cargo de Presidente de la Academia tendrá automáticamente la calidad de Miembro Honorario una vez finalice su encargo.
3. Beneficio Adicional: Las personas que sean admitidas y reconocidas como Miembros de Honor de la Academia por parte de la Junta Directiva quedarán exentos del pago de la cuota mensual de sostenimiento.

**ARTÍCULO 13°. DERECHOS DE LOS MIEMBROS.** Dependiendo de la calidad de miembros de la que se trate, aquellos contarán con determinados derechos, los cuales se enuncian a continuación.

1. Son derechos de los miembros numerarios de la Academia:
  - a. Votar en las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General.
  - b. Participar activamente, con voz y voto en todas las reuniones de la Asamblea General de la Academia.
  - c. Votar en los premios nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por parte de la Academia.
  - d. Formar parte de la Junta Directiva, cuando sean elegidos para ella

- e. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas, por medio de una comunicación escrita previa, enviada 3 días antes de la Asamblea y/o reunión de Junta Directiva.
  - f. Los demás derechos que establece la Ley para los miembros de las asociaciones sin ánimo de lucro, aun cuando no se encuentren especificados en esta cláusula.
2. Son derechos de los miembros asociados de la Academia:
- a. Votar en los premios nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por parte de la Academia.
  - b. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.
3. Son derechos de los miembros de honor de la Academia:
- a. Votar en los premios nacionales e internacionales a los cuales sea convocado por parte de la Academia.
  - b. Proponer a la Junta Directiva las iniciativas que estimen oportunas.

**ARTÍCULO 14°. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.** Todos los miembros de la Asociación, con independencia de la categoría a la cual pertenezcan, tendrán que cumplir con los siguientes deberes en la medida en que les resulten aplicables, salvo que la Junta Directiva de la Asociación establezca mediante reglamento interno o cualquier otro documento que emane de ella, obligaciones especiales para alguna de las categorías de miembros. Así las cosas, son obligaciones de todos los miembros de la Academia:

1. Cumplir con lo establecido en los presentes estatutos, así como con lo dispuesto en las normas reglamentarias y demás disposiciones que emanen de los órganos de gobierno de la Academia.
2. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, o comunicar oportunamente su inasistencia a la Junta Directiva.
3. Cumplir los deberes inherentes a los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos.
4. En el caso de los miembros numerarios y asociados, pagar la cuota anual de membresía que determine la Junta Directiva. El pago de dicha cuota le conferirá la calidad de miembro activo.
5. Cuando haya lugar a ello, especialmente para miembros numerarios y asociados, realizar el pago de las cuotas extraordinarias que justificadamente determine la Junta Directiva y/o la Asamblea General.
6. Acatar y cumplir los acuerdos y decisiones internas que adopten los distintos órganos de la Asociación.
7. Actuar de manera leal de acuerdo a los fines y al objeto de la Academia y velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
8. No desacreditar ni generar mala reputación a la Academia o a cualquiera de sus miembros, a partir de la realización de actos de difamación, injuria y/o calumnias, es decir, mediante la comunicación y difusión de información no comprobada y/o justificada. En todo caso, se protegerá la libertad de expresión pero esta nunca podrá ser ejercida utilizando información falsa, no comprobada y/o que tenga el ánimo de dañar.

9. Suministrar información de contacto actualizada para mantener una comunicación idónea con la Academia. En este sentido, deberá informar a la Asociación cualquier cambio en su dirección, correo electrónico, número de teléfono, o cualquier otra información de contacto relevante a la mayor brevedad posible.
10. Los demás que le correspondan de conformidad con lo establecido en estos estatutos, en la normatividad colombiana vigente o en los reglamentos internos que lleguen a emitir los órganos de gobierno de la Asociación.
11. La no observancia de estos deberes y obligaciones dará lugar a las sanciones previstas en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 15°. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS.** Se prohíbe a los miembros de la Academia, cualquiera que sea su calidad, lo siguiente:

1. Asumir la vocería o representación de la Academia sin autorización de la Junta Directiva.
2. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Academia o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
3. Participar en nombre de la Academia, o en sus espacios, en actividades contrarias a los principios y objetivos de la Academia.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Academia con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Utilizar el nombre de la Asociación para expresar posiciones personales de cualquier naturaleza contrarias a los fines, intereses y objetivos de la Academia.
6. Realizar actos de discriminación por cualquier causa o actos que afecten los derechos de la personalidad o los derechos humanos de cualquier persona, sea miembro de la Academia o no.
7. Infringir los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y/o propiedad industrial, de cualquier persona ya sea natural y/o jurídica, sea o no miembro de la Academia.
8. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
9. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración, dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

**PARÁGRAFO.** Las conductas que se indican en este artículo implican para los miembros obligaciones de no hacer. La comisión de cualquiera de estas conductas serán consideradas como faltas graves y podrán dar lugar a la imposición de las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y contravenir los principios y normas de la Academia, de conformidad con lo establecido en estos estatutos.

**ARTÍCULO 16°. TERMINACIÓN DEL CARÁCTER DE MIEMBRO O PÉRDIDA DE DICHA CALIDAD.** La calidad de miembro, en cualquiera de las categorías establecidas en los presentes estatutos, se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](#)

---

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

1. Por petición propia, es decir, por la voluntad del miembro manifestada de forma expresa y por escrito mediante carta dirigida a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo de la Academia, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.
2. Por incurrir en alguna de las causales de expulsión establecidas en estos estatutos, una vez adelantado el procedimiento que para el efecto se establece en este documento.
3. Por la disolución de la Academia, en este caso, se procederá en la forma establecida en estos estatutos y, en caso de no encontrarse expresamente regulado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad colombiana vigente.
4. **PARÁGRAFO.** En cualquier caso, cuando tenga lugar la pérdida de la condición de miembro de la Academia, por cualquiera de las causas establecidas en este artículo o, en su defecto, en la ley, esto implicará la pérdida de los derechos que otorgan estos estatutos y la ley a quien tiene dicha calidad. En este mismo sentido, cesarán las obligaciones y deberes del miembro saliente en favor de la Asociación, salvo aquellos que se hayan causado con anterioridad a su salida, o los que le correspondan de conformidad con estos estatutos, los reglamentos internos, la normatividad colombiana vigente y/o la buena fe.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA. ÓRGANOS.**

**ARTÍCULO 17. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** Para el logro de sus fines, propósitos y objetivos, la Academia estará conformada por los siguientes órganos:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Comité Ejecutivo
4. Director Ejecutivo
5. Revisor Fiscal, el cual solamente será provisto en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes o cuando así lo determine la Asamblea General de la Academia, en atención a las reglas sobre quórum y mayorías previstas en estos estatutos, sin embargo, desde este documento se deja regulado el funcionamiento del órgano de fiscalización referido en este numeral, aun cuando no se designa en este momento.

### **TÍTULO PRIMERO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTÍCULO 18°. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Academia, órgano de dirección y máximo órgano deliberativo y de gobierno de la Academia.

La Asamblea General de la Academia está conformada por cada uno de los miembros que forman parte de la Asociación, sin embargo, dependiendo de la calidad de miembro de la cual se trate y si es un miembro que se encuentra activo o no, contarán solo con voz o con voz y voto en el desarrollo de cada una de las reuniones de la Asamblea General de la Academia.

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](#)

---

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

En este sentido, se precisa que, salvo que mediante estos estatutos o la ley se exija una mayoría calificada distinta, las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas mediante el voto favorable de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros activos.

Las decisiones adoptadas por la Asamblea General deberán ser cumplidas por todos los miembros de la Academia, siempre que estas hayan sido adoptadas de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, especialmente las que se refieren a convocatoria, quórum y mayorías.

**ARTÍCULO 19°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General de la Academia tendrá las siguientes funciones y facultades, en su condición de máximo órgano de la Asociación:

1. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los presentes estatutos.
2. Designar al Presidente y a los Vicepresidentes 1° y 2° de la Asociación, según las reglas establecidas en estos estatutos.
3. Aprobar la designación del Presidente y Secretario para cada una de sus reuniones, sean ordinarias o extraordinarias, de haber lugar a ello y de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
4. Estudiar y aprobar las propuestas de reforma de los estatutos de la Academia.
5. Analizar y aprobar los informes anuales presentados por parte de la Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo de la Academia.
6. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación, en cuyo caso será necesario el voto favorable de por lo menos dos tercios de los votos presentes o debidamente representados en la respectiva reunión.
7. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, así como dictar las directrices que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Academia.
8. Establecer, estudiar y aprobar los planes de actividades anuales de la Academia, aquellos que realizará o en los que participará, según sea el caso.
9. Resolver los asuntos que por su relevancia e implicaciones puedan llegar a afectar la estructura o el adecuado funcionamiento de la Academia.
10. Velar por la correcta realización de las actividades de la Academia, necesarias para el desarrollo de sus fines.
11. Definir las líneas de estrategia, planes de trabajo y actividades, así como las demás medidas necesarias para la defensa de los intereses de la Academia, cuando no hayan sido asignadas estas funciones a otro órgano de la Asociación mediante los presentes estatutos. En cualquier caso, la Asamblea General podrá delegar esta función en la Junta Directiva si lo considera pertinente.
12. Aprobar los reglamentos que presente a su consideración la Junta Directiva, para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
13. Aprobar las propuestas de modificación a los distintos reglamentos internos de la Academia, previa presentación de estos por parte de la Junta Directiva.
14. Crear los comités, instancias, sedes, sucursales, entre otros, que considere pertinentes para el adecuado funcionamiento de la Academia, según las necesidades de la misma.

15. La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva. Asimismo, elegirá al Presidente y Vicepresidente 1° y 2°.
16. Elegir y asignarle remuneración al Revisor Fiscal y sus suplentes, sin perjuicio de su facultad de removerlos libremente y en cualquier tiempo, en caso de haberlos.
17. Las demás que le atribuya la normatividad colombiana vigente, los presentes estatutos o cualquier otra disposición aplicable, aun si no están expresamente descritos en este documento.

**ARTÍCULO 20°. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La persona designada por la Asamblea General como Director Ejecutivo de la Academia, fungirá como presidente de cada una de las reuniones del máximo órgano de la Asociación y, ante ausencia de éste en la respectiva reunión por cualquier eventualidad, la Asamblea General elegirá por mayoría simple, dentro de los miembros de la Junta Directiva, quién ocupará dicho cargo para la reunión específica.

Adicionalmente, para cada una de las reuniones de la Asamblea General, se elegirá un secretario, entre los miembros que conforman la Junta Directiva de la Academia o incluso entre los miembros numerarios de la Academia.

Para la aprobación y firma del acta, se elegirá una comisión que estará conformada por 2 de los miembros de la Asamblea General presentes en la respectiva reunión, que podrán a su vez ser miembros o no de la Junta Directiva, como esté conformada en el momento de la respectiva reunión.

Los miembros de la comisión para la aprobación y firma del acta, al igual que el secretario de la reunión, serán elegidos por mayoría simple, mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 21°. REUNIONES ORDINARIAS.** La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en el mes de marzo de cada año, esto es, dentro de los 3 meses siguientes al corte del ejercicio económico, a más tardar el 31 de marzo del respectivo año, para el cumplimiento de sus funciones regulares, dentro de las cuales se encuentran la aprobación de estados financieros, aprobación de presupuesto ordinario, aprobación de informes de gestión presentados por los órganos de administración de la Academia, designación de miembros de Junta Directiva y del Director Ejecutivo cuando haya lugar a ello, y demás que correspondan según los estatutos y la normatividad colombiana vigente.

Las convocatorias las hará el Presidente, por medio electrónico, con quince (15) días hábiles de antelación, como mínimo, a la fecha de reunión. Incluirá el orden del día de la misma, la hora, medio y/o lugar en que se celebrará. Dentro de este término no se contarán el día de la convocatoria ni el día de la reunión.

En caso de que no exista quórum, se hará una segunda convocatoria que no podrá ser citada antes de diez (10) ni después de treinta (30) días calendario a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

**ARTÍCULO 22°. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.** En el evento en que la reunión ordinaria no sea convocada o dicha convocatoria no sea realizada de acuerdo a las formalidades y dentro de los plazos establecidos en estos estatutos o, en su defecto en la ley, la Asamblea General de la Academia se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, en el lugar donde funciona la administración de la Asociación.

**PARÁGRAFO.** Las reuniones ordinarias podrán llevarse a cabo de manera presencial, por comunicación sucesiva o simultánea, mediante comunicación electrónica, incluyendo pero sin limitarse a las teleconferencias, correo electrónico, entre otras, pero en la convocatoria deberá siempre indicarse la forma en la que se realizará la reunión. En este sentido, resultará plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, por expresa remisión que se realiza desde los presentes estatutos a dicha ley.

Asimismo, la Asamblea General de la Academia podrá adelantar la toma de decisiones mediante otro tipo de mecanismos, particularmente de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, según el cual serán válidas las decisiones de la Asamblea General como máximo órgano de la Academia, cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto. Si el voto se ha expresado por cualquiera de los miembros mediante documento separado, los mismo deberán ser recibidos a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la primera comunicación. Cuando se adopten decisiones con fundamento en el citado artículo 20, el representante legal de la Academia informará a todos los miembros de la misma el sentido de la decisión, a más tardar dentro de los 5 días calendario siguientes a la recepción del último voto.

Cuando se adopten decisiones con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, se aplicará en su integridad lo dispuesto en el artículo 21 de esa misma ley.

**ARTÍCULO 23°. REUNIONES EXTRAORDINARIAS.** La Asamblea General de la Academia se podrá reunir con carácter extraordinario tantas veces al año como sea necesario, cuando así lo exijan las circunstancias imprevistas, informativas, de comunicación y/o urgentes que así lo ameriten.

Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente de la Academia, por medio electrónico, con al menos tres (3) días calendario de antelación, sin contar el día de la convocatoria ni el día de la reunión. Esta convocatoria deberá realizarse bajo las mismas formalidades establecidas para las convocatorias a reuniones ordinarias de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** Al igual que las reuniones ordinarias, las reuniones extraordinarias del máximo órgano de la Academia también podrán llevarse a cabo de manera presencial, por comunicación sucesiva o simultánea, mediante comunicación electrónica, incluyendo pero sin limitarse a las teleconferencias, correo electrónico, entre otras, pero en la convocatoria deberá siempre indicarse la forma en la que se realizará la reunión. En este sentido, resultará plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, por expresa remisión que se realiza desde los presentes estatutos a dicha ley.

Asimismo, la Asamblea General de la Academia podrá adelantar la toma de decisiones mediante otro tipo de mecanismos, particularmente de acuerdo con lo indicado en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, según el cual serán válidas las decisiones de la Asamblea General como máximo órgano de la Academia, cuando por escrito, todos los miembros de la misma expresen el sentido de su voto. Si el voto se ha expresado por cualquiera de los miembros mediante documento separado, los mismo deberán ser recibidos a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la primera comunicación. Cuando se adopten decisiones con fundamento en el citado artículo 20, el representante legal de la Academia informará a todos los miembros de la misma el sentido de la decisión, a más tardar dentro de los 5 días calendario siguientes a la recepción del último voto.

Cuando se adopten decisiones con fundamento en lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, se aplicará en su integridad lo dispuesto en el artículo 21 de esa misma ley.

**ARTÍCULO 24°. REUNIÓN UNIVERSAL.** La Asamblea General de la Academia podrá reunirse en cualquier tiempo, modo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa y ejercer todas las funciones y facultades que le son propias, siempre y cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 25°. ACTAS.** De todas las reuniones de la Asamblea General de la Academia, el secretario de la respectiva reunión, elegido de acuerdo con lo previsto en estos estatutos, levantará un resumen ejecutivo, consignando las principales consideraciones y deliberaciones adelantadas, indicando las decisiones adoptadas por el máximo órgano de gobierno de la Academia y señalando, para cada una de ellas, el número de votos a favor, en contra y en blanco.

Las actas de las reuniones deberán contener, además de lo dispuesto en la normatividad colombiana vigente, la firma del Presidente y Secretario de la reunión y la de las personas designadas como comisionados para la aprobación y firma del acta en el marco de la reunión correspondiente.

Las actas deberán incorporarse en orden cronológico en el libro que para el efecto lleve la Asociación, previamente inscrito ante la Cámara de Comercio de su domicilio, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente.

**PARÁGRAFO.** El secretario de la reunión, o la persona que dentro de la Academia brinde asistencia administrativa, deberá enviar a cada uno de los miembros de la Asociación, a más tardar dentro del mes siguiente a la realización de la reunión, el acta aprobada y firmada por el Presidente y Secretario de la reunión, así como por los comisionados para la aprobación del acta designados para la reunión correspondiente.

**ARTÍCULO 26°. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, si están presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los miembros numerarios activos y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

Solo podrán votar las decisiones de la Asamblea aquellos miembros numerarios que se encuentren activos, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO.** El presente artículo aplica a cualquier tipo de reunión de la Asamblea General de la Academia, con excepción de lo previsto en estos estatutos para la reunión universal.

**ARTÍCULO 27°. PARTICIPACIÓN MEDIANTE APODERADO.** En caso de ausencia de uno de los miembros de la Asamblea General, este podrá ser representado por otro miembro, que deberá ser de su misma especialidad. Será necesario que esta representación se acredite por medio de poder dirigido al Presidente antes del inicio de la respectiva reunión de la Asamblea General. Dicho poder deberá contener la indicación de la fecha de la reunión o periodo para el cual se otorga el respectivo poder, así como la plena identificación del miembro que otorga el mismo y de aquel que lo representará en la reunión correspondiente, indicando las facultades y/o limitaciones del poder correspondiente.

**PARÁGRAFO.** Ningún miembro, adicionalmente de sí mismo, podrá representar a más de una persona.

**ARTÍCULO 28°. MAYORÍAS DECISORIAS.** Las decisiones de la Asamblea General de la Academia serán tomadas por mayoría simple de votos presentes o representados en la respectiva reunión, salvo que se prevean mayorías decisorias especiales en estos estatutos o en la ley.

Se requerirá el voto favorable de, por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva reunión, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Decisiones relacionadas con la enajenación y gravamen de bienes inmuebles de la Academia.
2. Cuando se decida sobre la disolución de la Academia.
3. Reformas estatutarias
4. Fusión de la Asociación con otra distinta.
5. Las demás que de acuerdo con estos estatutos requieran una mayoría cualificada, aunque no se encuentren especificadas en el presente artículo.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

**ARTÍCULO 29°. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es un órgano colegiado, es el principal órgano de administración de la Academia que funciona de manera permanente, está subordinado a las directrices, determinaciones y políticas adoptadas y establecidas por parte de la Asamblea General.

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Academia actuando en su nombre. Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos durante el periodo de su mandato.

**ARTÍCULO 30°. MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará integrada por Presidente, Vicepresidentes 1° y 2° y un representante de cada especialidad.

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](#)

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

**ARTÍCULO 31°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** A la Junta Directiva le corresponderán las siguientes funciones y facultades:

1. Fijar las fechas y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General.
2. Aprobar para su presentación el informe de actividades y estados financieros, así como los presupuestos que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
3. Determinar el monto para el pago de la cuota ordinaria y las extraordinarias, cuando fuere necesario.
4. Convocar anualmente los Premios Nacionales de Cine – Premios Macondo. Nombrar a los miembros del comité que se encargará de redactar y aprobar el reglamento de la mecánica de nominación y elección de los Premios Macondo. Los miembros de dicho comité podrán o no pertenecer a la Junta Directiva.
5. Generar los procesos de nominación de las películas colombianas que se postulan a los premios a los que la Academia sea convocada.
6. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
7. Nombrar al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
8. Mantener comunicación con los miembros de su respectiva especialidad y contribuir a la actualización de la base de datos de los mismos.
9. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 32°. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada cuatro meses en sesión ordinaria por iniciativa del Presidente o a propuesta de tres de sus miembros, mediante convocatoria por medio electrónico, con diez (10) días de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los puntos del orden del día con los asuntos a tratar. El término de convocatoria no incluirá ni el día en que esta se realiza ni el día de la reunión.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de, al menos, siete miembros de la misma, siempre y cuando estos representen al menos cinco (5) especialidades diferentes y esté presente el Presidente o alguno de los Vicepresidentes.

La falta no justificada de cualquiera de sus miembros a más de tres reuniones al año podrá considerarse como renuncia al cargo, debiendo ser sustituido por otro miembro elegido al interior de su especialidad.

Las sesiones extraordinarias de la Junta Directiva podrán ser convocadas por decisión adoptada por el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Director Ejecutivo podrá asistir a las reuniones a las que la Junta Directiva le convoque, con voz pero sin derecho a voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva se elevará la correspondiente acta, que deberá estar debidamente firmada por el Presidente o

alguno de los Vicepresidentes, según el caso, y por otro de sus miembros, y deberá contener las formalidades legales que se requieran.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Cuando las reuniones de la Junta Directiva, sean ordinarias o extraordinarias, se desarrollen de manera virtual, las mismas podrán realizarse por cualquier medio ya sea por comunicación sucesiva o simultánea, mediante comunicación electrónica, incluyendo pero sin limitarse a las teleconferencias, correos electrónicos, entre otros, pero, en cualquier caso, en la convocatoria deberá siempre indicarse la forma en la que se realizará la respectiva reunión. Cuando la Junta Directiva desee implementar otro medio o mecanismo virtual para la toma de decisiones, podrá reglamentarlo internamente.

**ARTÍCULO 33°. MAYORÍAS EN LA JUNTA DIRECTIVA.** Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos presentes. Tendrá voz, pero no voto, el Director Ejecutivo y cualquier otro miembro o cargo técnico de la Academia que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. No se admitirán votos delegados o mediante apoderado.

#### **TÍTULO TERCERO. DEL COMITÉ EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 34°. COMITÉ EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN.** El Comité Ejecutivo estará conformado por Presidente, Vicepresidentes 1° y 2° y Director Ejecutivo de la Academia.

**ARTÍCULO 35°. REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que sus miembros lo estimen conveniente, sin necesidad de convocatoria previa.

**ARTÍCULO 36°. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** Será función del Comité Ejecutivo apoyar al Director Ejecutivo en las decisiones de carácter operativo que así lo requieran.

#### **TÍTULO CUARTO. DEL PRESIDENTE DE LA ACADEMIA.**

**ARTÍCULO 37°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Serán funciones y obligaciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

1. Ejercer la representación de la Academia ante organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
2. Ejercer la representación legal suplente de la Academia.
3. Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el cual fue elegido.
4. Convocar y presidir la Asamblea General y las reuniones de Junta Directiva, bajo el entendido que tendrá voz pero no voto.
5. Apoyar la gestión del Director Ejecutivo.

#### **TÍTULO QUINTO. DE LOS VICEPRESIDENTES 1° y 2° DE LA ACADEMIA.**

**ARTÍCULO 38°.** Serán funciones y obligaciones de los Vicepresidentes 1° y 2°, entre otras, las siguientes:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, según su orden.
2. Ser parte del Comité Ejecutivo y la Junta Directiva de la Academia.
3. Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea y por el cual fueron elegidos.
4. Apoyar la gestión del Director Ejecutivo.

#### **TÍTULO SEXTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

**ARTÍCULO 39°. DIRECTOR EJECUTIVO.** La Junta Directiva nombrará a la persona que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo, quien no podrá ser miembro de la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo dependerá directamente de la Junta Directiva. Podrá contar con el equipo humano que estime pertinente para la realización de su gestión, previa aprobación de la Junta Directiva.

En todo caso, el Director Ejecutivo podrá participar con voz pero sin voto en las reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de la Academia.

**ARTÍCULO 40°. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Serán funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal principal de la Academia.
2. Desarrollar la organización económica de la Academia, encargándose de su planificación y ejecución.
3. Adelantar la organización, coordinación y supervisión de las comunicaciones de la Academia, así como de todos los actos de difusión e información de la misma.
4. Gestionar, coordinar y ejecutar los distintos servicios, programas y proyectos de los cuales la Academia haga parte.
5. Rendir informes de gestión ante la Junta Directiva y la Asamblea General.
6. Dirigir al personal contratado por la Academia.
7. Asistir a las Asambleas Generales y Juntas Directivas a las que sea convocado, y las comisiones de trabajo para las cuales sea designado, de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
8. Representar a la Academia, por encargo de la Junta Directiva, en aquellos actos en los que sea conveniente su presencia, tales como festivales, congresos o actividades institucionales, tanto en Colombia como en el exterior.

#### **TÍTULO SÉPTIMO. DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE 1° Y 2° Y JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 41°. ELECCIÓN DE LOS CARGOS.** Los cargos de Presidente y Vicepresidentes 1° y 2° serán elegidos por la Asamblea General a partir de planchas (listas cerradas) conformadas por tres miembros activos, pertenecientes a tres especialidades distintas. Cada plancha deberá inscribirse a más tardar siete (7) días calendario antes de la realización de la Asamblea General y presentar una propuesta de plan de trabajo que será distribuida entre los miembros activos por parte de la Dirección Ejecutiva.

El procedimiento de votación se realizará en el marco de la Asamblea General y se elegirá por mayoría simple. En caso de empate en el primer lugar se procederá a nueva votación hasta que se determine un ganador.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Presidente y Vicepresidentes 1° y 2° de la Academia seguirán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto la Asamblea General no realice una nueva designación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que, en la reunión convocada para la elección de Presidente y Vicepresidentes 1° y 2° solamente se postule una única plancha de acuerdo a lo previsto en estos estatutos, esta no alcance la mayoría necesaria para su elección, es decir, mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva reunión, se convoque una nueva reunión de la Asamblea General para que nuevamente se adelante la respectiva elección, permitiendo que en el plazo entre la convocatoria a la misma y la fecha de celebración de la segunda reunión, se postulen nuevas planchas. En la nueva reunión se votará tanto la plancha que no alcanzó la mayoría en la primera reunión como las nuevas que se postulen. Sin embargo, si no se postula ninguna otra plancha, la plancha única será votada nuevamente en la segunda reunión convocada, siendo necesarios por lo menos el voto favorable de un tercio de los miembros presentes en la respectiva reunión.

**ARTÍCULO 42. RENUNCIA AL CARGO.** En caso de que el Presidente renuncie, el Vicepresidente 1° o el 2°, en su orden, lo reemplazarán hasta que la Asamblea General de la Academia realice una nueva designación.

Ante la eventual renuncia de los Vicepresidentes 1° y 2° o cualquiera de ellos, se elegirá, entre los miembros de la Junta Directiva sus reemplazos provisionales, pero en cualquier caso, deberá convocarse a una reunión del máximo órgano de la Academia para realizar la nueva designación de Presidente y Vicepresidentes 1° y 2° según corresponda.

**ARTÍCULO 43°. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará compuesta por un representante de cada una de las catorce especialidades. Dicho representante se elegirá por mayoría simple, a partir de la votación de los miembros de la especialidad que se encuentren presentes en la Asamblea General.

Para asumir en propiedad, el representante elegido por cada una de las especialidades deberá ser ratificado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 44°. PERIODO DEL CARGO DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.** El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes 1° y 2° será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente si así lo determina la Asamblea General de la Academia. Dicho plazo se contará desde el momento de la inscripción en el registro mercantil.

**PARÁGRAFO.** En cualquier caso, cuando se exceda el periodo establecido en este artículo sin que se haya realizado una nueva designación por parte de la Asamblea General, el Presidente y

los Vicepresidentes 1° y 2° continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que el máximo órgano de la Asamblea General realice la respectiva elección.

**ARTÍCULO 45°. PERIODO DE LOS DEMÁS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.** El mandato de los restantes miembros de la Junta Directiva (representantes de las especialidades) será de dos años, pudiendo ser reelegidos. Dicho plazo se contará desde el momento de la inscripción en el registro mercantil.

**PARÁGRAFO.** En cualquier caso, los representantes de cada una de las especialidades continuará ejerciendo su respectivo cargo como miembro de la Junta Directiva hasta tanto su especialidad no realice una nueva designación y esta sea ratificada por la Asamblea General de la Academia.

**ARTÍCULO 46°.** En caso de renuncia, destitución o cualquier otra ausencia definitiva de uno de los miembros de la Junta Directiva, distintos al Presidente o Vicepresidentes 1° y 2° se procederá a nombrar un reemplazo conforme a los mecanismos contemplados en estos estatutos, es decir, la especialidad correspondiente deberá designar un representante ante la Junta Directiva, a fin de que reemplace a aquel que presentó su renuncia, fue destituido o por cualquier otra causa no podrá continuar en el ejercicio de su cargo.

En cualquier caso, la nueva designación realizada por parte de la respectiva especialidad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Academia.

#### **TÍTULO OCTAVO. DEL REVISOR FISCAL.**

**ARTÍCULO 47°. REVISOR FISCAL.** Cuando así lo disponga la Asamblea General de la Academia o cuando la ley lo exija, la Asociación nombrará un Revisor Fiscal y un suplente de éste. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, con tarjeta profesional vigente y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establece la normatividad colombiana vigente.

La Asamblea General de la Academia podrá encomendar las funciones del Revisor Fiscal a una persona jurídica especializada en estas actividades o a una firma de contadores.

El Revisor Fiscal y su suplente serán designados para periodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento por parte de la Asamblea General, el Revisor Fiscal y su suplente continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La revisoría fiscal se encargará de velar por la protección de los recursos y el patrimonio de la Academia, y de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de sus miembros. El Revisor Fiscal deberá actuar de buena fe, cumpliendo cabalmente sus funciones y con independencia de los administradores, miembros de la Junta Directiva y miembros de la Asociación.

Cuando sea convocado a reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones y actuar activamente en las mismas, aunque sin derecho a voto. Tendrá asimismo, derecho a inspeccionar en cualquier momento los libros de contabilidad, los libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás libros, valores y documentos de la Academia para el adecuado y cabal cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 48°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** El Revisor Fiscal tendrá, además de las funciones previstas en estos estatutos, en el artículo 207 del Código de Comercio y en cualquier otra norma legal vigente relativa a esta materia, las siguientes funciones:

1. Asegurarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Academia se ajustan a las prescripciones señaladas en los estatutos, en las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de la ley.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Junta Directiva, al Director Ejecutivo y a la Asamblea General, según corresponda, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Academia o en el desarrollo de sus actividades.
3. Asegurarse de que la Academia cumpla con los métodos y normas de contabilidad exigidos por la normatividad colombiana vigente.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Academia y las actas de las reuniones de la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en la ley, y por la debida conservación de la información, correspondencia y los documentos o comprobantes de las cuentas de la Academia.
5. Vigilar en forma especial los fondos provenientes de contratos, convenios y recursos de organismos oficiales y/o privados y prevenir las irregularidades en que pueda incurrir la Academia.
6. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Academia estén conformes con el estado de estas y las disposiciones de la Asamblea General de la Asociación.
7. Inspeccionar de manera especial y permanente los bienes de la Academia y procurar que se tomen adecuadas medidas de conservación de cada uno de ellos, presenciando especialmente el inventario anual general de los bienes de la Asociación.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y arqueos que se requieran y solicitar los informes que sean necesarios para establecer el control permanente sobre los bienes y valores de la Academia.
9. Autorizar con su firma cualquier balance que se realice y elaborar el dictamen correspondiente.
10. Convocar a la Asamblea General de la Asociación cuando lo estime necesario, de conformidad con lo previsto en estos estatutos y en la ley.
11. Rendir anualmente un informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la Academia, que contendrá la manifestación de su conformidad o inconformidad sobre la manera como los demás órganos de la Asociación desarrollan sus funciones y adoptan sus decisiones directivas en cumplimiento de sus deberes.
12. Velar porque todos los controles internos implementados funcionen correcta y oportunamente.

13. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia sobre la Academia y rendir los informes que le sean solicitados.
14. Cumplir con las demás funciones, facultades y atribuciones que señalen las leyes, los estatutos y las que, no oponiéndose a la naturaleza de su cargo, le encomiende la Asamblea General de la Academia.
15. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, aún cuando no se encuentren expresamente indicadas en estos estatutos.

**ARTÍCULO 49°. INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL.** Son incompatibilidades para desempeñarse como Revisor Fiscal de la Academia y su suplente, las siguientes:

1. Ser miembro de la Academia u ocupar cualquier cargo dentro de ella.
2. Estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el Director Ejecutivo, los miembros de la Junta Directiva de la Academia o cualquier miembro de la Asociación.
3. Ser socio del Director Ejecutivo de la Academia, de cualquier miembro de la Junta Directiva, del contador o de cualquier otro administrador de la Asociación.
4. Haberse desempeñado previamente como contador de la Academia.
5. Haber sido miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
6. Haber sido miembro de la Academia.
7. Las demás señaladas por la normatividad colombiana vigente.

#### **CAPÍTULO SEXTO. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO 50°. PATRIMONIO.** Para el cumplimiento de sus fines, la Academia, como persona jurídica distinta de los miembros que la conforman, dispone de un patrimonio propio que, entre otros, estará integrado por lo siguiente y sus ingresos procederán de:

1. Cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros numerarios y asociados.
2. Donaciones de personas o entidades nacionales o extranjeras que no incidan en el espíritu libre e independiente de la Academia, previa aprobación de la Junta Directiva.
3. Cualesquiera otros que pueda obtener la Junta Directiva, dentro de los fines de la Academia, sin que se vea dañado su espíritu independiente y libre.
4. Patrocinios.
5. Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Academia.
6. Los rendimientos económicos que produzcan los servicios, proyectos y programas realizados o prestados por la Academia.
7. Las donaciones, legados y herencias que pudiera recibir por parte de sus miembros, de terceras personas o de empresas, entidades estatales o instituciones.
8. Los ingresos que obtenga por convocatorias de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
9. Cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia.

**ARTÍCULO 51°. EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año. La Academia, como entidad sin ánimo de lucro, llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normatividad aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de miembros y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los miembros a través de los órganos de representación, en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

**PARÁGRAFO.** En tratándose del libro de registro de miembros y el libro de actas de la Asamblea General, estos deberán ser inscritos ante la Cámara de Comercio del lugar de domicilio de la Academia, de acuerdo con la normatividad colombiana vigente.

**ARTÍCULO 52°. CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias será definido y aprobado por la Junta Directiva y será dado a conocer a todos los miembros de la Academia, especialmente a los miembros numerarios y asociados.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.**

**ARTÍCULO 53°. RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Para efectos del presente artículo se entenderán como “miembros” todas las categorías de miembros de la Academia (numerarios, asociados y de honor), quienes se encuentran todos cobijados por el régimen sancionatorio en igualdad de condiciones.

- 1. DEL PROCESO SANCIONATORIO. SANCIONES.** La Academia podrá imponer a sus miembros cualquiera de las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y la indicación del término para presentarlos, a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción:
  - 1.1. Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta Directiva de manera escrita. Son causales de amonestación:
    - a. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Asociación.
    - b. Incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra los derechos de los demás miembros en el seno de las actividades de la Academia.
    - c. Interrumpir las reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General o entorpecer su normal funcionamiento.
  - 1.2. Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
    - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.

- b. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Academia.
  - c. Incurrir en actos que promuevan o fomenten situaciones que atenten contra los derechos de los demás miembros en el seno de las actividades de la Academia.
  - d. Interrumpir las reuniones de Junta Directiva o de Asamblea General o entorpecer su normal funcionamiento.
- e. El periodo de suspensión deberá ser claramente determinado y podrá ir desde 5 días hasta máximo 1 año.
- 1.3. Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
- 1.3.1. Causales Ordinarias.** Las siguientes son las causales ordinarias de pérdida de la calidad de asociado.
- a. Por separación voluntaria, entendida como la solicitud por escrito a la Junta Directiva. Sin el lleno de este requisito no existe separación voluntaria.
  - b. Por mora en el pago de las cuotas por más de dos años. Las cuotas pendientes de pago por parte del respectivo miembro son acumulativas y, por lo tanto, su incumplimiento da lugar a la obligación de pagar todas las cuotas que se encuentren pendientes de pago. En todo caso, cuando el miembro pierda la calidad de asociado por esta causal no podrá reingresar de manera inmediata y automática a la Academia sino que tendrá que esperar mínimo un (1) año para poder ser miembro nuevamente y además sólo podrá serlo si ha hecho una nueva solicitud de ingreso, ha pagado las cuotas adeudadas y además la Junta Directiva aprueba su ingreso.
  - c. Por la inasistencia injustificada a 3 reuniones de la Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- 1.3.2. Causales Extraordinarias.** Las siguientes son las causales extraordinarias de pérdida de la calidad de asociado:
- a. Promover o tomar parte en actos que lesionen el patrimonio económico o moral de la Asociación.
  - b. Iniciar conductas injuriosas o calumniosas contra alguno de los miembros de la Academia.
  - c. Ejercer actuaciones de representación o vocería de la Academia sin autorización de la Junta Directiva.
  - d. Suplantar a alguno de los miembros de la Academia.
  - e. Promover acciones que interrumpan o afecten el funcionamiento de la Academia o su buen nombre.
  - f. Por la realización de conductas que constituyan actos de violencia de género o de cualquier otro tipo que atente contra cualquier miembro o no de la Academia, con independencia de la categoría a la cual pertenezca y/o cuando se realice cualquier conducta que vulnere sus derechos como persona. Lo anterior, teniendo en cuenta

que la Academia manejará una política de tolerancia cero para cualquier tipo de violencia. En todo caso, la Junta Directiva podrá crear si así lo considera, los comités y reglamentos necesarios para determinar qué actos entran dentro de estas conductas.

## 2. DEL PROCESO SANCIONATORIO. MAYORÍAS.

- 2.1. Mayorías decisorias en casos de amonestación.** La decisión que imponga sanción de amonestación a los miembros requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo – Recursos contra la decisión.** Contra la decisión que ordene la amonestación del asociado, sólo procederá el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponerse y sustentarse por parte del asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la decisión al correo electrónico que el asociado haya suministrado a la Academia con fines de notificación. La Junta Directiva resolverá el recurso que haya interpuesto, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano.

No habrá lugar a recurso de apelación ante la Asamblea General.

- 2.2. Mayorías decisorias en casos de suspensión temporal de la calidad de asociado.** La decisión que imponga sanción de suspensión temporal de la calidad de asociado a los miembros, requerirá el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo – Recursos contra la decisión.** Contra la decisión que ordene la suspensión de la calidad de asociado, sólo procederá el Recurso de Reposición ante la misma Junta Directiva, que deberá interponerse y sustentarse por parte del asociado afectado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la puesta al correo electrónico de la carta a través de la cual se informe la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso que haya sido interpuesto, en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria de dicho órgano.

- 2.3. Mayorías decisorias en casos de expulsión.** La decisión que imponga sanción de expulsión y pérdida de la calidad de asociado, requerirá el voto afirmativo de al menos dos terceras partes de la Junta Directiva.

**Parágrafo – Recursos contra la decisión.** Contra la decisión que ordene la expulsión y pérdida de la calidad de asociado, procederán los Recursos de Reposición ante la misma Junta Directiva y de Apelación ante la Asamblea General, este último directamente o como subsidiario de aquél. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por parte del asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibido de la decisión. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición que haya sido interpuesto en la siguiente reunión

ordinaria o extraordinaria de dicho órgano, en la cual decidirá además, acerca del otorgamiento del recurso subsidiario de apelación, en su caso.

El recurso de apelación se concederá en el efecto “devolutivo”, esto es, que la decisión inicial de la Junta Directiva se mantendrá, sin perjuicio de la decisión que posteriormente adopte la Asamblea.

**3. DEL PROCESO SANCIONATORIO. ACTUACIÓN SANCIONATORIA.** La actuación administrativa sancionatoria se adelantará:

- 3.1. Por queja:** Todo asociado que tenga conocimiento de una causal de expulsión tiene la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento ante la Junta Directiva, por medio de una queja, que es una declaración que realiza un asociado con el objeto de poner en conocimiento a la Junta Directiva unos hechos que considera causales de sanción o expulsión de la asociación; queja que no requiere el lleno de requisitos especiales, ni tampoco probar los hechos denunciados o la obligación de asistir y testificar en el proceso administrativo que se pueda seguir por los hechos denunciados, en caso de que los hechos denunciados mostrasen ser falsos el quejoso podrá incurrir en sanciones.
- 3.2. De oficio:** El Presidente de la Academia podrá solicitar a la Junta Directiva iniciar un proceso sancionatorio de oficio. Para lo anterior se abrirá un proceso de indagación que será notificado al asociado quien podrá presentar descargos y pruebas dentro de los veinte días siguientes a la notificación de la comunicación. El Presidente podrá archivar el procedimiento o darle el trámite correspondiente ante la Junta Directiva conforme a estos estatutos.

**4. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN.** La resolución a través de la cual la Junta Directiva ordene la apertura de Investigación contendrá:

- a. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.

**5. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.** Cuando, conforme al literal anterior, la Junta Directiva ordene la apertura de Investigación Administrativa al Asociado, se agotará el siguiente procedimiento:

- 5.1.** Auto de Aceptación o rechazo de apertura: Presentada la queja o iniciado el proceso de oficio, la Junta Directiva deberá emitir auto para iniciar o desechar aquellas, el cual será firmado por el Presidente de la Academia y quedará registrado en el acta de la sesión. Dicho auto deberá notificarse al asociado involucrado.
- 5.2.** La notificación al asociado se hará a la dirección electrónica de este, haciéndole saber de manera clara y exacta los hechos que se le imputan, las pruebas en que se fundan y fundamentos jurídicos que sustentan la apertura y desarrollo de la investigación, adicionando la queja o solicitud de oficio con las pruebas

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](https://www.facebook.com/academiacolcine)

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

respectivas si son escritas. En el mismo oficio se indicará el término de diez (10) días hábiles, que correrán a partir del día siguiente del recibido de la notificación, para que presente sus descargos sobre los hechos presentados y presenta defensa de las pruebas, dicho auto no tendrá recurso alguno.

- 5.3. **Traslado:** La Junta Directiva correrá traslado por un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de remisión del correo para que el presunto infractor, por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se valorarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.
- 5.4. **Pruebas:** Vencidos los términos, la Junta Directiva expedirá un auto en el que decreta la práctica de las pruebas. Si las pruebas son documentales y no se requiere otro tipo de pruebas en la misma Junta se procederá a realizar el respectivo estudio y se procederá a dictar fallo.
- 5.5. **Decisión:** Mediante acto de la Junta Directiva, se expedirá el fallo correspondiente resolviendo sobre la existencia de responsabilidad o imponiendo en su caso la sanción correspondiente o determinando ausencia de aquella debidamente motivado, para que el presunto infractor interponga los recursos del caso, conforme a la sanción impuesta, en la cual se señala los recursos de reposición que deberá resolverse en la siguiente reunión de la Junta Directiva y el de Apelación en el de la siguiente Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria.
- 5.6. **Notificación Decisión.** Notificación o aviso del acto decisorio de la Junta Directiva, mediante correo electrónico. Dicha resolución será notificada por correo al correo electrónico reportados por el miembro, siempre con el ánimo de permitir una adecuada y oportuna información al asociado. A esta decisión se podrá interponer recurso de reposición ante la misma Junta y de apelación ante la Asamblea General. Ambos recursos deberán ser resueltos en las siguientes reuniones ordinarias o extraordinarias posteriores a la interposición del mismo.

El recurso de apelación se concederá en efecto devolutivo.

**PARÁGRAFO.** En cualquier caso, siempre que haya lugar a adelantar el procedimiento sancionatorio establecido en los presentes estatutos en contra de cualquiera de los miembros de la Academia, se respetarán plenamente el derecho de contradicción y el debido proceso.

En ese sentido, incluso cuando cualquiera de los miembros de la Academia haya sido condenado en el marco de un proceso judicial, situación que de lugar a la imposición de cualquier sanción, especialmente la de exclusión, establecida en estos estatutos, igualmente se respetarán sin excepción sus derechos de contradicción y al debido proceso.

## **CAPÍTULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**ARTÍCULO 54°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Academia se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causales:

[www.academiacolcine.com](http://www.academiacolcine.com)

   [academiacolcine](https://www.facebook.com/academiacolcine)

[administracion@academiacolcine.com](mailto:administracion@academiacolcine.com)

300 826 8070

Carrera 20 N° 36-37 - Barrio La Soledad  
Bogotá - Colombia

1. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
2. Por decisión de autoridad competente.
3. Por decisión de los miembros, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum y mayorías requeridas según los presentes estatutos.
4. Por vencimiento del término de duración.
5. Por las demás causas que establezca la normatividad colombiana vigente.

**ARTÍCULO 55°. LIQUIDADOR.** Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal principal inscrito en el registro mercantil al momento de decretarse por la Asamblea General la disolución de la Asociación.

**PARÁGRAFO.** Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción como tales ante la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO 56°.** Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro, la cual será determinada por la Asamblea General de la Academia, por mayoría simple.